ASUNTO: Trámite artículo 477 C. de P. P.
RADICADO: 5461 (2015-01056)
SENTENCIADO: JESUS YOVANIS HERNANDEZ ROLON
CONTRA LA FAMILIA – LEY 906 DE 2004

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 del Código de procedimiento penal en el proceso adelantado contra JESUS YOBANIS HERNANDEZ ROLON, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

JESUS YOBANIS HERNANDEZ ROLON, fue condenado a pena de 32 meses de prisión y multa de 20 smlmv, en sentencia proferida el 26 de abril de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, al haber sido hallado responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. El fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa caución prendaria real por el equivalente a $600.000 y suscripción de acta de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000.

El sentenciado a la fecha no ha suscrito la diligencia de compromiso, ni efectuado el pago de la caución prendaria, habiendo transcurrido los noventa días después de la ejecutoria de la providencia, por lo que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 66 del compendio penal, se entrará a decidir sobre la revocatoria del beneficio concedido.

*"ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

*Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."*

Sin embargo, como se trata de una eventual decisión contraria a los intereses del sentenciado, a fin de garantizar el derecho de contradicción de la prueba y de defensa, se dará traslado a JESUS YOBANIS HERNANDEZ ROLON a través del Centro de servicios de estos juzgados, de la prueba existente en su contra, por el término de tres (3) días, para que dentro de los diez (10) siguientes, presente las alegaciones pertinentes, luego de lo cual se decidirá.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Publico) del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV